

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
14 MAY 2002		
SEC: 9	2296	1739

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**SUMARIO:** Proyecto de Ley por el cual se modifica parcialmente la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, ley 24.660, en lo atinente al otorgamiento de sus beneficios.

Artículo 1ro. – Modificase el artículo 15 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Nro. 24.660, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. El período de prueba comprenderá sucesivamente:

- I. La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de este, que se base en el principio de autodisciplina;
- II. La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;
- III. La incorporación al régimen de la semilibertad.

No podrán otorgarse los beneficios arriba señalados, así como tampoco los previstos en los artículos 35 y siguientes – prisión discontinua, semidetención y prisión nocturna - y el establecido en los artículos 54 y siguientes de la presente ley – libertad asistida -, a los condenados por los siguientes delitos:

- a) Homicidio agravado (art. 80 del Código Penal).
- b) Delitos contra la integridad sexual, en sus formas agravadas (art. 119, párrafo 4°, incisos a), b), c), d), e) y f) del Código Penal).
- c) Violación seguida de muerte (art. 124 del Código Penal).
- d) Privación ilegal de la libertad coactiva seguida de muerte (art. 124 bis, último párrafo, del Código Penal).
- e) Tortura seguida de muerte (art. 144 tercero, inciso 2°, primera parte, del Código Penal).
- f) Homicidio en ocasión de robo (art. 165 del Código Penal).
- g) Incendio y otros estragos seguidos de muerte (art. 186, inciso 5°, y art. 187 del Código Penal).
- h) Naufragio y/o desastre aéreo seguidos de muerte (art. 190, párrafo tercero “in fine”, del Código Penal).
- i) Descarrilamiento y/u otros medios para entorpecer la marcha de un tren seguido de muerte )art. 191, inciso 4°, y art. 192 de Código Penal).
- j) Piratería seguida de muerte )art. 199 de Código penal).
- k) Envenenamiento y/o adulteración de aguas, alimentos seguidos de muerte )art. 200, párrafo segundo, y art. 201 de Código Penal).
- l) Asociación ilícita destinada a cometer delitos que atenten contra la vigencia de la Constitución Nacional (art. 210 bis del Código Penal).
- m) Traición (art. 214, art. 215 y art. 218 de Código Penal).

*Miguel Saredi*  
Dr. MIGUEL SAREDI  
DIPUTADO DE LA NACION

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- n) Atentados al orden constitucional (art. 226 y art. 227 del Código Penal).
- o) Evasión (art. 280 del Código Penal).

Art. 2º - Modifícase el artículo 54 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Nro. 24.660, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 54. La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del código Penal y demás limitaciones de la presente ley, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico - criminológico y el consejo correccional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente deberá denegar la incorporación del condenado a este régimen cuando considere que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o la sociedad.

Art. 3º - Modifíase el artículo 56 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Nro. 24.660, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 56. Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare cualquiera de las obligaciones estipuladas en el artículo 55, la libertad asistida será revocada.

El resto de la condena se agotará en un establecimiento semiabierto o cerrado.

En caso de revocatoria, deberá practicarse nuevo cómputo no considerándose el tiempo que haya durado la libertad.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. MIGUEL SAREDI  
DIPUTADO DE LA NACION